

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1183-2017-OS/OR CUSCO**

Cusco, 24 de noviembre del 2017

**VISTOS:**

El expediente N° 201600131014, el Informe Final de Instrucción N° 288-2017-OS/OR CUSCO referido al Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado mediante Acta Probatoria de las actividades de locales de venta de GLP, de fecha 20 de Diciembre del 2016 a la empresa CONSORCIO SAMER S.R.L identificada con RUC N° 20564167496..

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

1.1. Mediante Acta Probatoria de las Actividades de locales de venta de GLP de fecha 20 de diciembre del 2016 referido a la empresa CONSORCIO SAMER S.R.L con registro de hidrocarburos N° 114269-074-110315, se dio Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador, en vista a que la empresa no ha cumplido con lo estipulado en el artículo 87 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°027-94-EM, modificado por el artículo 8° del Decreto Supremo N°022-2012-EM, debido a que el único extintor del establecimiento se encuentra inoperativo.

1.2. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de hidrocarburos.

1.3. De acuerdo a lo señalado en el Informe Final de Instrucción N° 288-2017-OS/OR CUSCO, señala que el establecimiento CONSORCIO SAMER S.R.L, en la visita de fiscalización realizado el día 20 de diciembre del 2016, al local de venta de GLP en cilindros con Registro de Hidrocarburos N°114269-074-110315, se habría constatado mediante acta probatoria que dicho establecimiento cuenta con un único extintor el cual se encuentra inoperativo.

1.4. Al respecto se debe señalar que dicha conducta contraviene lo dispuesto por el artículo 87° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°027-94-EM, modificado por el artículo 8° del Decreto Supremo N° 022-2012-EM modificatorias donde señala *“todo local de venta de GLP sin techo que almacene más de ciento veinte (120) kg de GLP, así como todo local de venta de GLP con techo deberá contar con el número y tipo de extintores que determine la*

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1183-2017 -OS/OR CUSCO**

*norma técnica peruana –NTP 350.043-1 como mínimo deberá contar con un (01) extintor con una capacidad de extinción certificada no menor de 80B:C (...) los extintores deben estar operativos, contar con sus indicaciones de uso, ser ubicados en la ruta de evacuación y próximo al área de almacenamiento de cilindros de forma tal que un incendio no impida su uso” configurándose la siguiente infracción:*

ÍTEM	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
1	la empresa fiscalizada CONSORCIO SAMER S.R.L en su local de venta de GLP se encuentra operando con un extintor el cual se encuentra inoperativo	Artículo 87° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°027-94-EM, modificado por el artículo 8° del Decreto Supremo N° 022-2012-EM modificatorias	Numeral 2.13.1  Hasta 250 UIT CI,RIE,STA,SDA,CB

- 1.5. La empresa fue notificada con Acta Probatoria de las Actividades de locales de venta de GLP de fecha 20 de diciembre del 2016 dando Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador por incumplimientos detectados, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.6. Con fecha 26 de diciembre del 2016, la empresa CONSORCIO SAMER S.R.L a través de su representante legal, presento los descargos frente al acta impuesta.
- 1.7. Con fecha 03 de Julio del 2017, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 288-2017-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:
 

Determinar la responsabilidad a la empresa CONSORCIO SAMER S.R.L por operar con un único extintor el cual se encuentra inoperativo incumpliendo el Artículo 87° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°027-94-EM, modificado por el artículo 8° del Decreto Supremo N° 022-2012-EM modificatorias, de acuerdo al numeral 2.13.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones RCD N°271-2012-OS/CD y modificatorias, por lo tanto la sanción es ocho **centésimas (0.08) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)**.
- 1.8. La empresa fue notificada con el Informe Final de Instrucción N° 288-2017-OS/OR CUSCO, el Oficio 184-2017-OS/OR CUSCO mediante la cedula de notificación N° 2140-2017-OS/DSR, el día 08 de Julio del 2017, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

## 2. ANÁLISIS

### 2.1 Hechos verificados:

#### Plazo de descargo

Vencido el plazo otorgado mediante Oficio 184-2017-OS/OR CUSCO, el administrado fiscalizado no ha presentado descargo alguno, no obstante haber sido debidamente notificada mediante la cedula de notificación N° 2140-2017-OS/DSR, el día 07 de Julio del 2017 para tal efecto, no ha alcanzado medio probatorio alguno que desvirtué la comisión de las infracciones administrativas que son materia de evaluación del presente procedimiento.

De acuerdo a lo señalado, la empresa CONSORCIO SAMER S.R.L, ha contravenido el Artículo 87° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°027-94-EM, modificado por el artículo 8° del Decreto Supremo N° 022-2012-EM y modificatoria, de acuerdo a los incumplimientos señalados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272,

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- SANCIONAR** a la empresa CONSORCIO SAMER S.R.L, con una multa de ocho centésimas (0.08) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2.3.3 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 16-00131014-01.

**Artículo 2º.- DISPONER** que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Banco Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

**Artículo 3º.-** De conformidad con el numeral 42.4 del artículo 42° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 187-2013-OS/CD, la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 1183-2017 -OS/OR CUSCO**

fijado en el artículo anterior y el administrado no impugna administrativamente la resolución que impuso la multa. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

**Artículo 4º.- NOTIFICAR** a la empresa **GRIFO GASOIL S.A.C.**, el contenido de la presente Resolución.

**Regístrese y comuníquese**

«image:osifirma»

**Jefe de la Oficina Regional Cusco  
Osinergmin**